

REGLAMENTO (CE) Nº 2500/95 DE LA COMISIÓN

de 26 de octubre de 1995

relativo a la expedición de certificados de importación de plátanos en el marco del contingente arancelario para el cuarto trimestre de 1995 (segundo período)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1442/93 de la Comisión, de 10 de junio de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1164/95⁽⁴⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9,

Visto el Reglamento (CE) nº 478/95 de la Comisión, de 1 de marzo de 1995, por el que se establecen disposiciones complementarias de aplicación del Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen del contingente arancelario para la importación de plátanos en la Comunidad y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1442/93⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 702/95⁽⁶⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4,

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2234/95 de la Comisión, de 21 de septiembre de 1995, sobre la expedición de certificados de importación de plátanos, de acuerdo con el contingente arancelario, para el cuarto trimestre de 1995 y la presentación de nuevas solicitudes⁽⁷⁾, rectificado por el Reglamento (CE) nº 2329/95⁽⁸⁾, establece las cantidades disponibles para las nuevas solicitudes de certificado de importación en el marco del contingente arancelario, durante el cuarto trimestre del año 1995; que, según el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 478/95, deben fijarse sin demora las cantidades por las que pueden expedirse certificados para el origen o los orígenes de que se trate;

Considerando que el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1442/93 dispone que, en el caso de un

trimestre y un origen determinado, con respecto a un país o grupo de países mencionado en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 478/95, si las cantidades por las que se hayan presentado solicitudes de certificado de importación, en el caso de una u otra categoría de agente económico, rebasan las cantidades disponibles, se aplicará un porcentaje de reducción a cada una de las solicitudes que indiquen dicho origen;

Considerando que, dado que las cantidades solicitadas para el origen « Camerún » rebasan la cantidad aún disponible, procede aplicar un coeficiente de reducción; que las solicitudes de certificado de importación presentadas por los agentes económicos de la categoría B para el origen « Costa Rica » deben ser rechazadas, ya que no quedan cantidades disponibles para nuevas solicitudes, correspondientes a ese origen y esa categoría de agentes económicos; que pueden expedirse certificados de importación por las cantidades que figuran en todas las demás solicitudes nuevas;

Considerando que es conveniente que el presente Reglamento se aplique de inmediato para que los certificados puedan expedirse con la mayor brevedad posible,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con respecto a las nuevas solicitudes a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 478/95, se expedirán certificados de importación en el marco del contingente arancelario de importación de plátanos, para el cuarto trimestre de 1995:

- a) por la cantidad que figura en la nueva solicitud de certificado, a la que se aplicará un coeficiente de reducción de 0,989300 para el origen « Camerún »;
- b) por la cantidad que figura en la nueva solicitud de certificado, cuando ésta se refiera a un origen distinto del mencionado en la letra a).

Quedan rechazadas las nuevas solicitudes de agentes económicos de la categoría B para el origen « Costa Rica ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO nº L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.

⁽⁴⁾ DO nº L 117 de 24. 5. 1995, p. 14.

⁽⁵⁾ DO nº L 49 de 4. 3. 1995, p. 13.

⁽⁶⁾ DO nº L 71 de 31. 3. 1995, p. 84.

⁽⁷⁾ DO nº L 225 de 22. 9. 1995, p. 13.

⁽⁸⁾ DO nº L 235 de 4. 10. 1995, p. 7.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión
